

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 23.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Angel Aguera, fugado de la cárcel de Villarreal (Vitoria), cuyas señas son: estatura regular, de 30 años, calvo como tiñoso, mal color; viste pantalón bombacho, chaqueta parda, boina azul y alpargatas.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 27 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 24.

Por los guardas de campo de Paredes de Nava y con fecha 14 del actual ha sido recogida una caballería menor que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 27 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas.

Un pollino castaño oscuro, capón y con el rabo esquilado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Andrés García y D. Isidoro Jiménez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Narrillos del Álamo á D. José María Elices y Don Antonio Villaverde, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Andrés García é Isidoro Jiménez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Avila, que declaró con capacidad legal para ser Concejales á los electos en Narrillos del Álamo D. José María Elices y D. Antonio Villaverde.

Celebradas sin protesta en Mayo de 1887 las elecciones para renovar el Ayuntamiento, se dirigió á éste y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio Andrés García, en 25 de Mayo, reclamando contra la capacidad de Elices y de Villaverde; en cuanto al primero, porque se había apoderado de un terreno pequeño, propiedad del común,

y respecto del segundo, porque como Alcalde ó Depositario en años anteriores, entre ellos el de 1833 á 1884 adeudaba algunas cantidades en las cuentas rendidas, y además la de 140 pesetas al Comisionado de apremio para la formación definitiva de las mismas.

Reunidos el Ayuntamiento y Comisionados en 1.º de Junio, estimaron por mayoría capaces legalmente á los referidos Concejales, y reclamado el acuerdo, lo confirmó la Comisión provincial.

Aparece, en cuanto á Elices, que instruido expediente á instancia del Síndico, se reconoció el terreno de que se suponía se había apropiado, y que la Comisión designada apreció en diez pesetas, y que se suspendió el procedimiento contra él por haber entrado ya en período electoral.

En cuanto á Villaverde, aparece que sus cuentas como Alcalde se devolvieron por el Gobierno de la provincia para que contestase á ciertos reparos, y que respecto á las que rindió como Depositario, se mandó suspender por el Gobernador el procedimiento de apremio.

Como se observa, D. José María Elices no tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento, puesto que no consta que se opusiese en el expediente que poco antes de las elecciones se le instruyó por suponersele usurpador de un terreno del común. No se halla, pues, comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, ni lo está tampoco D. Antonio Villaverde, puesto que fué suspendido el procedimiento de apremio contra el mismo, ni puede aplicarse á éste el caso 5.º del mismo artículo, en atención á que no ha recaído resolución definitiva so-

bre sus cuentas como Alcalde y como Depositario, y por consecuencia, no era segundo contribuyente.

Por lo expuesto,

La Sección opina que en el estado actual del asunto procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Avila, objeto del recurso.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto, Gutiérrez Marín y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Reclamada por el Sr. Gobernador la remisión de las cuentas del Ayuntamiento de Redondo, relativas al ejercicio económico de 1873-74, con el objeto de proveer en una reclamación del Juzgado de Cervera de Río-Pisuerga, se acuerda deferir á sus deseos.

No existiendo crédito suficiente en el capítulo 12 “Otros gastos”, del presupuesto de 1887-88 para satisfacer la gratificación de 128 pesetas que la Diputación concedió en 8 de

Noviembre próximo pasado al Cajista 1.º de la Imprenta provincial D. Julian Antolín Serrano, y Considerando que esta circunstancia no empece para el cobro de la gratificación, por lo mismo que no se halla agotado el capítulo de Imprevistos, se acuerda que con cargo á éste, se satisfagan al interesado las 128 pesetas referidas, mediante á que los servicios se refieren al presupuesto que terminó en 30 de Junio.

Remitida por los Señores "Hijos de Leoncio Meneses", Madrid, una escribanía de metal blanco con cuatro tinteros y una estatua que representa la Justicia, y como quiera que el gasto se haya acordado con anterioridad á la terminación del ejercicio económico de 1887-88, se acuerda que, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, "Gastos de Representación de la Asamblea", del referido presupuesto, se libren á favor del Depositario de fondos provinciales 565 pesetas 90 céntimos para que las gire á los fabricantes.

Adquiridas en el mismo establecimiento tres bandejas de metal blanco para el servicio de la Diputación y sus dependencias, cuyo importe asciende á 143 pesetas, se acuerda aprobar la cuenta y que se libre con cargo al capítulo y artículo predichos del presupuesto vigente la suma de que se deja hecho mérito á favor del Depositario para que á su vez la gire á la casa constructora.

Apelado en tiempo y forma por D. Segundo de la Hera, Alcalde de Lores, el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre negándose á admitirle la excusa de los cargos de Presidente de la Corporación y de Concejal, no obstante haber presentado certificación expedida por el Párroco, justificativa de su edad sexagenaria, y otra del Médico para acreditar que padece periódicamente reumas articulares que le dificultan la progresión: Visto el núm. 1.º, art. 43 de la ley Municipal, y Considerando que acreditados los fundamentos de la excusa, no hay posibilidad legal de privar al peticionario del derecho que la ley le concede, cualquiera que sea la causa en que se funde la negativa, puesto que se apoya en un beneficio ó privilegio que ha de admitirse necesariamente, se acuerda, en vista del párrafo 2.º, art. 99 de la ley Provincial, revocar el fallo recurrido, debiendo cubrirse la vacante de Alcalde en el modo y forma que se determina en los artículos 52, 54 y 55 de la ley de 2 de Octubre de 1877, cumpliendo el precepto del art. 46 si las vacantes ascendieran á la tercera parte del número total de Concejales.

Enfermo el suplente de la Comisión D. Ricardo Gutiérrez Marín, según la certificación expedida al efecto por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Luís Martín, se acuerda, en vista de no haberse aprobado aun el acta del Diputado propietario

D. Arturo Barba, que le sustituya el primer suplente D. Juan Alonso Anguiano, á quien se citará en forma.

Solicitada licencia para ausentarse de la Capital, á fin de atender al despacho de asuntos propios, el suplente de la Permanente Don Manuel Polanco Labandero, se acuerda defarir á su pretensión y que se cite al propietario D. José Peral Cuena para que se presente á tomar parte en las deliberaciones de la Comisión como representante del distrito de Cervera de Río-Pisuerga.

Renunciados por los padres respectivos de Sisinio Herrero Márkos y Galo Herrero Díez, alistados en 1886 el primero y 1887 el segundo en el Ayuntamiento de Villota del Duque para el reemplazo del Ejército, los beneficios de la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85 que en su llamamiento expusieron, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el artículo 81, declararles soldados sorteados.

En vista de las certificaciones expedidas por el Director de Obras provinciales respecto á los trabajos ejecutados por D. Toribio Gatón Rojo, durante el mes de Junio próximo pasado, en los trozos 1.º y 2.º y 1.º al 4.º de la carretera de Melgar de Yuse á Osorno y 9.º y 2.º parte del 8.º de la de Mazariegos á Lagartos, importantes respectivamente 4.499 pesetas 86 céntimos, 6.245 pesetas 47 céntimos y 10.000 pesetas, se acuerda, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 del Real decreto de 10 de Julio del 61 y condición 8.ª del pliego que sirvió de base para el contrato, que se expidan á favor del interesado los libramientos consiguientes, á fin de que pueda percibir el importe de las cantidades que se acreditan en las certificaciones, sin perjuicio del resultado final.

Resultando de la copia de la licencia presentada por Isaác Ruíz Luís, natural de Ampudia y vecino de Madrid, que no se halla comprendido en la regla 2.ª del acuerdo de la Diputación de 29 de Abril de 1876, concediendo una subvención á los soldados de la provincia que se inutilizaron para el trabajo en la guerra del Norte contra los carlistas, se acuerda que no há lugar á lo que interesa, ya por la causa indicada, y ya por haber transcurrido el plazo.

Desiertas la 1.ª y 2.ª subasta anunciadas para el suministro de lucilina con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se acuerda celebrar la última el día 27 del corriente, elevando el precio del artículo á 72 céntimos de peseta el litro.

Recibidos de los Alcaldes de las cabezas de los partidos judiciales los datos demostrativos de los precios á que han suministrado los di-

ferentes artículos de consumos á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeúntes, y Considerando que los que aparecen en el estado formado al efecto por el Negociado respectivo son los que corresponde fijar como precio medio del en que fueron cotizados en el mes de Junio próximo pasado, se acuerda aprobar el estado referido, del que se sacarán las certificaciones necesarias para el Sr. Comisario de Guerra, á fin de que una vez prestada su conformidad se publique en el Boletín Oficial.

Con motivo de una comunicación de la Alcaldía de Baltanás, en la que participa que después de haber dado comisión en forma al Regidor D. Mariano Arredondo para recoger del Apoderado que fué de la Corporación municipal D. Mariano Ortega, las inscripciones del 80 por 100 de Propios y demás valores existentes en su poder, de la propiedad del Municipio, y de presentarse en el domicilio del Agente, no ha podido conseguir bajo frívolos pretextos la entrega, con ánimo sin duda de seguir por más tiempo con la representación, y Considerando que, en la nueva apoderación concedida por el Municipio al Depositario de fondos provinciales, se le faculta para recoger de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó de cualquiera otra dependencia del Estado ó de particulares, las inscripciones, títulos ó resguardos que se expidan ó hayan expedido de la procedencia de sus bienes de Propios, Beneficencia, Instrucción pública y Pósitos, se acuerda que utilizando los medios de persuasión reclame el Depositario extraoficialmente del antiguo Agente de Baltanás, Sr. Ortega, las inscripciones y demás valores del Ayuntamiento, y si lo que no es de esperar persistiera en los propósitos á que el Alcalde se refiere, que entable con él la correspondiente demanda ante los Tribunales.

Preguntado por la Fiscalía del Regimiento Lanceros de Farnesio, si D.ª Fidela Amor Duro, vecina de Villarmentero, percibe sueldo por los fondos provinciales, se acuerda contestar negativamente.

A fin de que el pueblo de Villameriel pueda disfrutar de los beneficios de la moratoria en el pago del contingente provincial, se acuerda manifestarle que tiene que satisfacer de presente las cantidades que arroje la liquidación de los atrasos, y el 6 por 100 de intereses de demora, para cuyas operaciones se necesita que el Ayuntamiento autorice en forma á un individuo de su seno que se presente á suscribir el contrato.

Remitidos por el Alcalde de Frómista los antecedentes necesarios á fin de justificar que el contratista del servicio de bagajes que cesó en 30 de Junio último, D. Félix Nieto, abandonaba á los pobres á la entrada de aquel pueblo con gran per-

juicio de éstos y consiguientes disgustos de la Autoridad local, obligada muchas veces á facilitarles los auxilios y socorros que el contratista tenía obligación de prestar, se acuerda que por la Alcaldía se facilite nota justificativa de las sumas que por el expresado concepto tuvo que adelantar, con el objeto de descontarlas de la fianza que ha de devolverse en su día al interesado.

No siendo de la competencia de la Comisión el cubrir las vacantes que ocurran en los Ayuntamientos, sino del Sr. Gobernador, según se determina en el art. 47 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se acuerda poner en conocimiento de esta Superior Autoridad la comunicación del Alcalde de Villameriel, en la que participa que faltan tres Concejales de los ocho que el Ayuntamiento se compone.

Habiéndose fugado por segunda vez de la Casa de Expósitos el acogido Prudencio Santa Columba Antolín, de 14 años de edad, se acuerda interesar su captura y conducción al Establecimiento, al Sr. Gobernador, significándole que debe encontrarse en el pueblo de Villasariego, de esta provincia, donde reside el ama que lo crió.

Despachada la orden del día, indicó el Sr. Polanco que deseaba constase en acta el sentimiento de la Comisión por el traslado del dignísimo Gobernador de esta provincia D. Victor Ahumada, sin que por esto se entienda que esta manifestación sea una censura de las órdenes del Gobierno que acata y respeta. Aceptada por unanimidad la moción, se acuerda que se consigne en el acta de este día, con lo que se dió por terminada la sesión pública y se dió comienzo á la secreta á fin de evacuar los informes por el Gobierno de provincia reclamados. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 17 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Gobernador. Abrese la sesión á la una de la tarde y asisten á ella los Sres. Guzmán Rodríguez, Barrios y Nieto Mozo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Gobernador al hacer uso del derecho que le confieren los artículos 12 y 28 de la ley Provincial para presidir la Comisión dirige un cariñoso saludo á los Vocales de que ésta se compone, ofreciéndoles el concurso de su Autoridad para todo cuanto pueda contribuir al desarrollo de los intereses de la provincia, que sabe que la Comisión administra con exquisito celo y rectitud, prometiéndose á la vez que no han de negarle los Diputados su valioso apoyo y cooperación para que, marchando todos estrechamente unidos en un mismo pensamiento, se puedan realizar los fines que persigue,

una recta, inteligente y activa administración.

El Sr. Vicepresidente, D. Victoriano Guzmán, contesta al Sr. Gobernador que puede contar con el apoyo incondicional de todos los individuos de la Corporación para los fines que persigue, á los que la Comisión rinde culto y constantemente le han servido de norma y de regla en el espinoso ejercicio del cargo que los electores les han conferido, agradeciendo el atento, cortés y cariñoso saludo de la primera Autoridad de la provincia.

Después de las anteriores manifestaciones, el Sr. Presidente abandona el salón acompañado de todos los Vocales de la permanente y el Secretario que suscribe, comenzando después el despacho ordinario bajo la Presidencia del Señor Guzmán, en la forma siguiente:

Remitidos por el Alcalde de Villacidal los antecedentes relativos á la clasificación del mozo del actual reemplazo Guillermo Reoyo González, declarado soldado sorteable, se acuerda inscribirle en la relación á que se refiere el párrafo 2.º, art. 123 de la ley de 11 de Julio del 85.

Negándose á justificar el padre del mozo Luís Olmo Herrero, del alistamiento de Olea, para el reemplazo corriente, las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª y 12.ª del art. 70 de la ley citada, y Considerando que el que no justifica en el plazo señalado los extremos de la excepción que propuso, se entiende que renuncia á los beneficios de la misma, se acuerda declarar al mozo de que se trata soldado sorteable.

Adscrito á la 2.ª Compañía, primer Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería, en el concepto de contingente del primer reemplazo del 85, según lo comprueba la certificación expedida á los efectos del art. 110 de la ley predicha, Luís Estrada García, y Considerando que por el hermano de este interesado, Román, del último alistamiento de Pomar para el reemplazo del Ejército, se justifica en la forma estatuida en el art. 79 que se halla dentro de la excepción á que se refiere el caso 10.º del art. 69, expuesta en el acto á que se refiere el 77, declárase á éste soldado condicional con las obligaciones y deberes á que se refiere el art. 72.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería del Príncipe, Felipe Tomé Vázquez, alistado para el actual reemplazo en el Ayuntamiento de Villarramiel, se acuerda declararle soldado sorteable.

Vista la certificación expedida por el Jefe del segundo Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería de Filipinas, á fin de acreditar que Pedro Gutiérrez González se halla sirviendo por cuenta del cupo que correspondió á Buenavis-

ta en el primer reemplazo del 85: Vistos los antecedentes exhibidos por un hermano de dicho interesado llamado Diego, del alistamiento de 1886, en comprobación de la excepción del caso 10.º, art. 69; y Considerando que este mozo se encuentra en las mismas circunstancias que cuando por primera vez fué llamado, declárasele soldado condicional, á tenor del art. 81.

Denunciada á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos, por Eugenio Mayorga Durante, vecino de Cisneros, la existencia de un mozo, cuyo nombre no se indica, que debió ser comprendido en el alistamiento de 1884 y que hasta el presente eludió la responsabilidad de quintas que le correspondía: Vistas las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la Real orden de 7 de Mayo próximo pasado, y Considerando que hasta tanto que por el denunciante se cumpla con lo que en las mismas se preceptúa y el Ayuntamiento respectivo instruya el expediente justificativo de las circunstancias del mozo denunciado y se acredite que éste reúne la aptitud que la ley de Reemplazos exige para servir en el Ejército activo no puede la Comisión otorgar al recurrente los beneficios que invoca ni dar de baja en activo á su hijo Félix Mayorga Regaliza, soldado del reemplazo del 87 con el núm. 388, del sorteo verificado en la Zona núm. 110, se acuerda que no há lugar por ahora á lo que se interesa, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda, significando al recurrente que para la autorización que confiere al Agente de Negocios D. Genaro Ordóñez, se necesita el consiguiente poder.

Conforme la Comisión provincial de Santander en el pago de las estancias que en el Manicomio de Valladolid ocasiona el demente pobre Pedro Cicero, natural de Avellanedo, Ayuntamiento de Pasaguero, de dicha provincia, se acuerda remitir los antecedentes al expresado Establecimiento frenopático, significando al Alcalde de Redondo que disponga la conducción del alienado á dicho punto.

En la imposibilidad de despachar los asuntos á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial por no asistir á la sesión el número de Diputados que en el mismo se establece, se dá por terminada la pública y constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes por el Gobierno de provincia reclamados.—Eran las dos menos cuarto, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 20 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios y Nieto Mozo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Denunciado y aprehendido por Eugenio Mayorga Durante, vecino de Cisneros, el mozo Vicente Fermín Sáez de Castillo, natural de la ciudad de Vitoria, á fin de que en conformidad á lo prescrito en el art. 31 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio del 85 ingrese en el Ejército en lugar de su hijo Félix Mayorga Regaliza, soldado del reemplazo de 1887 con el núm. 388, mediante no haber cumplido con lo prescrito en el art. 27 en ninguno de los tres reemplazos siguientes al en que el detenido por el reclamante debió ser alistado: Vistas las reglas 1.ª á la 4.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1886 y las que se establecen en la de 7 de Mayo próximo pasado, y Considerando que hasta tanto que el Ayuntamiento de Vitoria declare comprendido al mozo de que se trata en la exención del art. 30 y sea tallado y reconocido ante su respectiva Comisión provincial, no pueden aplicarse al hijo del aprehensor los beneficios que á su favor invoca, se acuerda conducir al detenido á disposición de la de Vitoria, á fin de que tenga el debido cumplimiento la Real orden de 7 de Mayo próximo pasado, rogándola se sirva remitir certificación de la talla y reconocimiento del Vicente Fermín, para en su vista resolver lo que proceda.

Resultando con la talla de un metro 485 milímetros Francisco Bárcena Alonso, alistado en el Ayuntamiento de Verzosilla para el reemplazo corriente, se acuerda, en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 63 de la ley citada, excluirle definitivamente del servicio militar.

En la 2.ª reserva Gregorio Borge Curieses, hermano de Angel, número 4 del primer reemplazo del 85 por el cupo de Villada, y Considerando que desde el momento en que dicho interesado pasó á la situación de que se deja hecho mérito, dejó de formar parte del Ejército activo, cesando por ende la excepción del caso 10.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 que á su hermano fué otorgada, se acuerda, de conformidad con lo que se estatuye en el art. 95, el ingreso en activo de Angel y la baja del núm. 15 Benito Merino Pérez.

Examinada la relación de los mozos del segundo reemplazo del 85 del partido judicial de Frechilla, cuya revisión ha terminado, se acuerda remitirla á la Zona militar de León á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º, art. 72 de la ley de 11 de Julio del 85.

Liquidados los honorarios devengados por los Médicos civiles que reconocieron á los mozos del último reemplazo y de las revisiones anteriores, y Considerando que los que han intervenido en los actos de que se deja hecho mérito tienen derecho á la retribución de 2 pesetas 50 céntimos por cada recluta reco-

nocido, según el art. 113 de la ley, se acuerda que, con cargo al crédito presupuesto para gastos de quintas en el ejercicio próximo pasado, se extienda el consiguiente libramiento por la cantidad de 795 pesetas á favor del Escribiente de la Secretaría D. Froilán Cembrero para que entregue por nómina á los Facultativos las cantidades siguientes: á D. Antonio Santos Arroba 21 pesetas 25 céntimos; á D. José Calleja 58'75; á D. Teodoro Aguirre 23'75; á D. Marciano González 23'75; á D. Fabián Mediavilla 47'50; á D. Mariano Gatón 47'50; á D. Julio Palacios 38'75; á D. Filomeno Rebollar 38'75; á D. Segundo Escribano 62'50; á D. Crisanto García 62'50; á D. José Montiel 36'25; á D. Cayo Cayón 83'75; á D. Luís Martín 115; á D. Indalecio de la Torre 45; á D. Antonio Dueñas 45, y á D. Francisco Simón Nieto 45.

Terminada la observación de los setenta y siete mozos útiles condicionales que ingresaron en la Caja de Recluta, á los efectos prevenidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de 8 de Enero de 1882 para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, y siendo de cargo de los fondos provinciales el pago de los honorarios devengados por el Facultativo á quien se cometió la observación, se acuerda que, con cargo al crédito consignado para gastos de quintas, se libren á favor del Escribiente de Secretaría D. Froilán Cembrero, 385 pesetas para que se las entregue al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Ramiro García Obejero.

Sr. Vicepresidente: No asistiendo número suficiente de Vocales para el despacho de los asuntos á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se dá por terminada la sesión pública de este día y dá comienzo á la secreta, en conformidad á lo dispuesto en el inciso final del párrafo 1.º, art. 97 de la ley citada. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, recomendándoles la apertura de la recaudación del impuesto de Consumos.

El art. 10 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 20 de Mayo de 1884, dispone que se entienda vencido el trimestre para dar comienzo á la cobranza de las contribuciones directas, así como cualquiera otra de índole parecido, cual es la de Consumos, el día 1.º del 2.º mes de cada trimestre, esto es, de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo de cada año.

Llegado el caso de proceder á la realización del primer trimestre del corriente año económico de 1888 á 1889 por el referido impuesto de Consumos, de cuyo ingreso en el Banco de España son responsables ante la Hacienda los Ayuntamien-

tos, conforme á lo dispuesto en los artículos 269 y 271 del vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto, su fecha 16 de Junio de 1885; esta Delegación ha dispuesto recomendar á los Señores Alcaldes de esta provincia, por medio de la presente circular, la obligación en que se hallan de disponer lo conveniente, á fin de que se abra la recaudación en los primeros días del entrante mes de Agosto, al objeto de que puedan hacer los ingresos de sus respectivos cupos dentro de la primera quincena de dicho mes, sin que sea un obstáculo que el repartimiento ó el expediente del arriendo no esté aprobado por la Administración de Impuestos y Propiedades, puesto que según el art. 266 del Reglamento antes citado, pueden proceder los Ayuntamientos á la cobranza del primer trimestre sin perjuicio de verificar después las indemnizaciones que correspondan. A este fin, la recaudación tendrá lugar por la lista cobratoria del cuarto trimestre del año económico último de 1887 á 1888.

Es de advertir también que transcurridos los 15 primeros días del próximo mes de Agosto, sin que hayan verificado los ingresos del impuesto de Consumos, me verá obligado á declarar responsables inmediatamente á los Ayuntamientos del pago del primer trimestre, el cual se hará efectivo por la vía de apremio, pasados que sean los tres días desde la notificación de mi providencia, considerándoles desde luego incurso en el procedimiento como deudores á la Hacienda pública.

Palencia 26 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á la Delegación de esta provincia con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr: En atención á que no en todas las localidades están aprobados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ni las matrículas de la industrial y de comercio; y que en aquéllas donde resultan sin aprobar dichos documentos, no pueden llevarse á efecto, dentro del plazo señalado, las anticipaciones de cuotas solicitadas y concedidas á los contribuyentes con arreglo á la ley de 12 de Mayo último y Real orden de 25 de Junio siguiente; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el referido plazo, que terminó el 20 del presente mes, se considere prorogado hasta los ocho días siguientes á la aprobación de los respectivos repartimientos y matrículas, y que esta aprobación se notifique inmediatamente á los contribuyentes, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines, encargándole procure dar á la presente la mayor publicidad posible, acusando su recibo á esta Subsecretaría.”

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 26 de Julio de 1888.—El Administrador, P. I., Erasmo R. Colombres.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

RELACION de las operaciones que han de verificarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, durante los días que se designan y para los expedientes de registro que á continuación se expresan:

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	PUEBLO DONDE RADICA.	Operaciones.	DÍAS en que deben verificarse.	MINAS COLINDANTES.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.
Demasia á la mina Duda.	Hulla.	Porquera de Santullán.	Demarcación.	Del 1.º de Agosto al 8.	Estrella de Elena, Abiércoles	Sociedad Esperanza de Reinos.
Idem á la mina Descuido.	Idem.	Idem.	Reconocimiento.	Del 3 de idem al 11.	José Manuel, San Elías.	D. Sebastián Alvarez.
Angelita.	Cobre.	San Martín de los Herreros.	Demarcación.	Del 5 de idem al 13.	" "	D. José Morales.
Joven Pepito.	Idem.	Idem.	Idem.	Del 9 de idem al 17.	" "	El mismo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Simón Nieto y Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia dictada por el Señor Don Eduardo Gonzá-

lez Gómez, Juez de primera instancia de la misma, en autos ejecutivos instados por Don Enrique Solórzano Calva, vecino de Torremormojón, contra Don Eulogio Martín Andrés, vecino de Dueñas, sobre pago de pesetas, se saca á subasta pública por término de ocho días, el siguiente semoviente, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Un potro de tres años y medio de edad, alazán tostado, de 7 cuartas 4 dedos, capón, paticalzado de los dos piés, con estrella en la frente, marcado en la cadera izquierda, de

raza cruzada, árabe y española, tasado en 750 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra del mismo, acudan el día 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma.

Palencia 26 de Julio de 1888.—V.º B.º—Eduardo González.—Simón Nieto.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN — Pesetas Cts.
SEGUNDA SUBASTA.—Alhajas.		
197	Un aderezo de oro, perlas y diamantes.	372
	Otro id. de oro y amatistas.	93
	Otro id. de oro y perlas.	112
	Un reloj de oro y cadena, para señora.	57
	Otro id. de oro con cadena.	150
	Un collar de oro y medallón con miniatura.	78
	Una cadena de oro larga.	50
	Un par pendientes de oro y diamantes.	46
	Otro id. de perlas.	18
	Medio aderezo de diamantes en plata.	25
	Un par pendientes de oro y turquesas.	18
	Medio aderezo de oro con perlas y esmalte negro.	45
	Un par pendientes de oro y diamantes.	22
	Un par pendientes de oro, perlas y esmalte	18
Una sortija con un diamante y esmalte.	23	
Otra id. con un diamante.	22	
Un tarjetero de plata dorado.	9	
Un portamonedas de plata dorado.	9	
Un alfiler de oro y diamantes, rosas.	263	
996	Una sortija de oro.	4
Ropas.		
939	Tres sábanas de hilo y un manteo de muletón blanco.	10
964	Tres sábanas y dos almohadones.	9
997	Tres sábanas de hilo.	6
1030	Dos sábanas de hilo, dos almohadones y una camisa.	8
1135	Dos sábanas, cuatro almohadones y una camisa.	16 50
1180	Una falda y un pañuelo de lana.	4 50
1204	Una sábana nueva.	2 25
1280	Un pantalón de paño negro.	4 50
1316	Un par de zapatos de mujer.	2 25
1320	Una manta de lana parda rayada.	2 25
1656	Dos camisas de mujer y cuatro elásticas interiores.	4 25
1380	Una enagua y una falda de percal.	2 25
971	Dos retazos de paño negro, con seis varas en junto.	25
639	Tres cortes de pantalón de paño.	14
660	Catorce varas de vicuña negra.	56
963	Once varas y media de paño de color, en tres retazos.	44
981	Cinco varas de castor negro.	23
1141	Seis varas y media de patén, en dos retazos.	23
744	Siete varas de patén en id.	28
763	Siete varas de paño en id.	28
803	Siete varas de patén en id.	28
845	Catorce varas de paño fino para capas.	56
883	Cinco varas vicuña azul en dos retazos.	16
937	Ocho varas pañete grana y tres varas esterilla.	40
1026	Tres retazos vicuña y lanilla, con nueve varas en junto.	26
1046	Quince varas edredón.	50
1096	Diez y seis varas de lanilla en cinco retazos.	45
1139	Diez y ocho varas de lanilla en varios retazos.	43
1212	Trece varas de id. en tres retazos.	30
1332	Once varas de id. en id.	30

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas del Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 24 de Julio de 1888.—El Director Gerente de turno, Fernando Monedero.